

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-077-2025

14 de noviembre de 2025

"Por el cual se establece el procedimiento de reactivación de los Derechos Corporativos de las personas jurídicas suspendidas por incumplimiento de registro en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas"

La Superintendente
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Ley 124 de 7 de enero de 2020, establece como atribución de carácter técnico del Superintendente, emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías, para el cumplimiento de las normas del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM).

Que mediante la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá, en adelante "Sistema Único", y designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la "Superintendencia", como su administradora.

Que como administradora del Sistema Único la superintendencia ha implementado los procedimientos que deben aplicar los agentes residentes para cumplir con las disposiciones de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones, establecidos mediante Resolución S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022, que establece el procedimiento de registro de los agentes residentes en el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiario Final (RUBF) así como las personas jurídicas a las que presten servicios.

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y Decreto Reglamentario, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, establecen que el incumplimiento de las disposiciones, en cuanto al registro de las personas jurídicas en el Sistema Único, la Superintendencia aplicará una sanción específica, ordenando al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas vigentes que no hayan sido registradas o actualizadas en el sistema.

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, establece que se procederá con la reactivación de derechos corporativos de conformidad con el artículo 318-A del Código Fiscal, realizando la solicitud ante la autoridad competente y una vez reactivada la persona jurídica recuperará su plena capacidad y reanudar sus actividades.

Que es necesario establecer y formalizar el procedimiento para la reactivación de los Derechos Corporativos de las personas jurídicas suspendidas por la Superintendencia.



Panamá, 14 de noviembre de 2025

Resolución No. S-077-2025

Página 2 de 3

Que ante lo expuesto, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Objeto. Establecer el procedimiento de reactivación de los Derechos Corporativos de las personas jurídicas suspendidas por la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

SEGUNDO. Procedimiento de reactivación. Con el fin de proceder a la reactivación de los derechos corporativos de la persona jurídica suspendida, el organismo de administración, accionista, socio, agente residente, agente residente designado o cualquier tercero deberá realizar lo que se detalla:

1. Memorial dirigido al Superintendente solicitando lo siguiente:
 - a. la reactivación de los derechos corporativos de la persona jurídica suspendida, incluyendo su número de Folio.
 - b. la emisión de la boleta de pago de la multa de reactivación prevista en el artículo 318-A del Código Fiscal.
2. Si el memorial es presentado por una persona distinta a quien firma la solicitud, debe presentar nota de autorización para gestionar el trámite adjuntando copia de cédula de quien la presente.
3. Declaración Jurada del agente residente o por el nuevo agente residente designado, indicando que cuentan con la información de los beneficiarios finales de la persona jurídica y que procederá con el registro de la misma en el Sistema Único, una vez se haga efectiva la reactivación de la persona jurídica.
4. En el caso que sea un nuevo agente residente, deberá aportar copia de la Escritura Pública debidamente cerrada ante Notario Público en la cual conste la designación como nuevo agente residente. En caso de que haya sido presentada ante el Registro Público de Panamá, presentara copia de la escritura y la calificación de defectuosa.
5. Una vez se presente la documentación, se emitirá la boleta de pago por Mil Balboas con 00/100 (B/. 1,000.00) que debe ser cancelada en el Banco Nacional de Panamá, mediante efectivo o cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional incluyendo el RUC de la persona jurídica que está reactivando.
6. Cancelada la boleta de pago, deberá presentarla ante la Superintendencia para gestionar la Resolución de Reactivación de los Derechos Corporativos.
7. La copia autenticada de la Resolución de Reactivación de Derechos Corporativos, debe ser presentada directamente por el solicitante ante el Registro Público de Panamá.

TERCERO. Término de Registro. Una vez reactivada la persona jurídica, el agente residente tiene la obligación de registrar la información de la misma en el Sistema Único, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la inscripción de su reactivación en el Registro Público de Panamá. Vencido el término, al Agente Residente que no registre la información en el Sistema Único, se le suspenderán los derechos corporativos.



Panamá, 14 de noviembre de 2025
Resolución No. S-077-2025
Página 3 de 3

CUARTO: Levantamiento de Oficio de Personas Jurídicas. La Superintendencia previa verificación podrá proceder con el levantamiento de oficio de los derechos corporativos de las personas jurídicas en las situaciones siguientes:

- 1. Fallecimiento del Agente Residente.
- 2. Por error en la imposición de la sanción de suspensión de derechos corporativos de las personas jurídicas.

QUINTO: Término para solicitar reactivación de los derechos corporativos de las personas Jurídicas. Las Personas Jurídicas suspendidas pueden solicitar su reactivación dentro de un plazo de un (1) año, contados desde la inscripción de la suspensión en el Registro Público de Panamá, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 318-A del Código Fiscal.

SEXTO. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 124 de 7 de enero de 2020, Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022 y Artículo 318-A del Código fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre 2025.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ISABEL M. FERNÁNDEZ A.
Superintendente



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros
Es Fiel Copia de su Original
Panamá 24 de noviembre de 2025
Firma: [Handwritten Signature] Hora: 10:46 a.m.

